

AVISOS

AVISO NÚMERO 059 DE 2019

(septiembre 10)

Bogotá, D. C., 10 de septiembre de 2019.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas,
CREG

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P.

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y el literal d) del numeral 74.1, ambos de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos.

La metodología para el cálculo del cargo máximo base de comercialización de gas combustible se encuentra contenida en la Resolución CREG 011 de 2003 en el artículo 23.

Mediante las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018 se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

De acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución deberán hacer uso del aplicativo **APLIGAS** para el reporte de la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.

La empresa Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2019-008211 del 31 de julio de 2019 y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y en la metodología para el cálculo del cargo máximo base de comercialización, solicitó la aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los siguientes centros poblados:

Cuadro 1

CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Astillero	Agrado	Huila
La María	Agrado	Huila
Granadillo	Agrado	Huila
Alto Buenavista	Agrado	Huila
La Carbona	Acevedo	Huila
Las Juntas	Santa María	Huila

A través del aplicativo **APLIGAS**, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P. confirmó su solicitud mediante el número 1943.

De la anterior información, los cargos solicitados por la empresa para el mercado relevante de distribución anteriormente mencionado son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A LOS USUARIOS DE USO RESIDENCIAL CÁLCULO WACC 2019 (\$/m ³ pesos de diciembre de 2018)		
Dinv(AUR) Empresa	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$2.231,49
Dinv(AUR) Recursos públicos	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$5.033,95
DAOM(AUR)	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$1.621,39
D(AUR)	Cargo de Distribución del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$8.886,83
CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A LOS USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL CÁLCULO WACC 2019 (\$/m ³ pesos de diciembre de 2018)		
Dinv(AUR) Empresa	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$2.231,49
Dinv(AUR) Recursos públicos	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$5.033,95
DAOM(AUR)	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$1.621,39
D(AUR)	Cargo de Distribución del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$8.886,83

En la comunicación con radicado CREG E-2019-009424, la empresa Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P. informa que el proyecto cuenta con recursos públicos del municipio

de Acevedo por un valor de \$61.647.434, del municipio de Agrado por un valor de \$746.000.000 y del municipio de Santa María por un valor de \$130.000.000. Dichos recursos están destinados para la construcción de infraestructura de distribución de gas.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las metodologías contenidas en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018 y en la Resolución CREG 011 de 2003, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P. para definir los cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los centros poblados mencionados en el Cuadro 1.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

El Director Ejecutivo,

Christian Jaramillo Herrera.

(C. F.).

Comisión Nacional del Servicio Civil

ACUERDOS

**ACUERDO NÚMERO CNSC - 20191000008736
DE 2019**

(septiembre 6)

por el cual se define el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política que "(...) *El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)*".

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 que "*el concurso será de ascenso cuando:*

1. *La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo o cuadro funcional de empleos en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.*
2. *Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.*
3. *El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer".*

Que el Parágrafo del artículo 29 ibídem establece que "*la Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso...*".

Que en mérito de lo expuesto, la CNSC en las sesiones del 29 de agosto y 5 de septiembre de 2019, aprobó el procedimiento para que las entidades reporten la oferta pública de empleos para viabilizar el concurso de ascenso, y en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Acciones para disponer de la información necesaria.* Las entidades, previo al reporte de la OPEC, deberán desarrollar las siguientes actividades:

1. Identificar las vacantes definitivas y la información de los empleos relacionada con:
 - Denominación, código y grado
 - Asignación salarial
 - Propósito del empleo
 - Funciones

- Requisitos de estudios y experiencia
 - Alternativas de requisitos de estudios y experiencia
 - Equivalencia de requisitos de estudios y experiencia
 - Estado de provisión e información relacionada con la condición de prepensionado o fecha de inicio del encargo, según corresponda
 - Dependencia
 - Fecha en la que se generó la vacante y
 - Número de vacantes con su respectiva ubicación geográfica.
2. Abstenerse de reportar empleos que cuenten con lista de elegible vigente y suficiente.
 3. Efectuar el estudio de cumplimiento de requisitos y condiciones para determinar si existen servidores públicos con derechos de carrera de la planta de personal de la entidad, que cumplen con los requisitos para el desempeño del empleo vacante, con el fin de garantizar el cumplimiento del criterio número 2 establecido en el artículo 29 de la ley.

Parágrafo. La información del empleo deberá corresponder al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales actualizado, de conformidad con el Decreto 815 de 2018.

Artículo 2°. *Procedimiento para la conformación de la oferta pública de empleos de carrera.* La Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) se conforma con las vacantes definitivas de empleos de carrera existentes en la planta de personal de cada entidad, para lo cual las entidades deberán incorporar la información correspondiente a cada empleo en el Sistema para el Apoyo, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), en la pestaña SIMO - Entidades, ingresar con el usuario cargador (funcionario encargado de registrar la información), y desarrollar los siguientes pasos:

- a) Crear el empleo con la información de denominación, código y grado, asignación salarial, propósito del empleo, funciones, requisitos de estudios y experiencia, alternativas de requisitos de estudios y experiencia, equivalencias de requisitos de estudios y experiencia, estado de provisión actual e información relacionada con

la condición de prepensionado o del encargo, según corresponda, dependencia, fecha en la que se generó la vacante, número de vacantes con su respectiva ubicación geográfica y seleccionar la opción si este empleo cumple las condiciones para ser convocado en concurso de ascenso.

- b) Anexar el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos en formato PDF, correspondiente al respectivo empleo.

Parágrafo. En la etapa de planeación del proceso de selección, la entidad deberá definir las vacantes de los empleos que serán ofertadas a través de concurso de ascenso.

Artículo 3°. *Responsable del reporte de la oferta pública de empleos de carrera.* El Representante legal de la entidad y Jefe de la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, serán los funcionarios responsables del reporte de la OPEC.

Artículo 4°. *Actualización de permanente de la OPEC.* La OPEC deberá mantenerse actualizada, razón por la cual cada vez que se produzca una nueva vacante definitiva o un cambio en su información, la entidad deberá efectuar la actualización o modificación correspondiente, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1960, las entidades deberán efectuar el reporte inicial de la Oferta Pública de Empleos de Carrera a más tardar el 25 de octubre de 2019, en los términos del presente acuerdo.

Artículo 5°. *Vigilancia.* El no reporte oportuno de la OPEC constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y demás normas pertinentes.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente Acuerdo fue aprobado en sesiones de la CNSC del veintinueve (29) de agosto y cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y rige desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 6 de septiembre de 2019.

La Presidenta,

Luz Amparo Cardoso Canizalez.

(C. F.).

VISITE

EL MUSEO DE ARTES

Gráficas

MaG 50
AÑOS 1964-2014
Museo de Artes Gráficas

La Imprenta Nacional de Colombia
fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG)
el 30 de abril de 1964, con motivo
de la conmemoración de los **100** años
del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co

